



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	
OTDA	
FOJAS	22



EXP. N.º 00177-2014-Q/TC

LIMA

JASON HANS TIMOTEO CANTEÑO

## AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 24 de junio del 2015

### VISTO

El recurso de queja interpuesto por don Jason Hans Timoteo Canteño contra la Resolución de fecha 22 de agosto de 2014, emitida en el Expediente 20788-2012-0-1801-JR-PE-56, correspondiente al proceso de hábeas corpus promovido contra magistrados de la Corte Suprema de Justicia de la República; y,

### ATENDIENDO A QUE

1. Conforme disponen el inciso 2) del artículo 202 de la Constitución Política y el artículo 18.º del Código Procesal Constitucional, corresponde al Tribunal Constitucional conocer, en última y definitiva instancia, las resoluciones denegatorias de hábeas corpus, amparo, hábeas data y de cumplimiento.
2. De conformidad con lo previsto en el artículo 19 del Código Procesal Constitucional y los artículos 54 a 56 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, este Tribunal también conoce del recurso de queja interpuesto contra la resolución denegatoria del recurso de agravio constitucional, siendo su objeto verificar que tal resolución se haya expedido conforme a ley.
3. En el presente caso, mediante resolución de fecha 22 de agosto de 2014 (fojas 20) se declaró improcedente por extemporáneo el recurso de agravio constitucional contra la Resolución 32, de fecha 17 de enero de 2014, que a su vez declaró infundada la demanda de hábeas corpus presentada por don Jason Hans Timoteo Canteño.
4. Se aprecia a fojas 5 del cuadernillo del Tribunal Constitucional que la Resolución 32, de fecha 17 de enero de 2014, fue notificada el 22 de mayo de 2014 (sello de la Central de Notificaciones casillas) y que el recurso de agravio constitucional fue presentado el 5 de junio de 2014 (fojas 14); es decir, dentro del plazo de 10 días para la presentación del recurso de agravio constitucional conforme con el artículo 18 del Código Procesal Constitucional.
5. En consecuencia, al haberse negado incorrectamente el citado medio impugnatorio, corresponde estimar el presente recurso de queja.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	
OTDA	
FOJAS	23



EXP. N.º 00177-2014-Q/TC

LIMA

JASON HANS TIMOTEO CANTEÑO

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

**RESUELVE**

Declarar **FUNDADO** el recurso de queja y disponer que se notifique a las partes con el presente auto, así como oficiar a la Sala de origen para que proceda conforme a ley.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**RAMOS NÚÑEZ**  
**BLUME FORTINI**  
**LEDESMA NARVÁEZ**

**Lo que certifico:**

.....  
OSCAR DIAZ MUÑOZ  
SECRETARIO RELATOR  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL